

TOMADOR		POLIZA DE SEGURO DE		POLIZA / ENDOSO	
INVERSIONES GUERFOR S.A.		CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES		30188 / 0	
CL 60 A SUR 73 72 BRR PERDOMO BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 19/12/2019.			
NIT: 8605101426		Teléf. 7768868		VIGENCIA INICIACION - LAS OHS DEL 18/12/2019, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS OHS DEL 31/12/2022.	
		NUMERO DE FACTURA		05 - 0030188 / 000	
ASEGURADO		BENEFICIARIO			
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA		SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA			
CALLE 57 NO. 8-69 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA		CALLE 57 NO. 8-69 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA			
NIT: 8999990341		Teléf. 5461500		NIT: 8999990341	
		Teléf. 5461500			

NEGOCIO NUEVO

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 60.000,00	COP 5.000,00	COP 12.350,00	COP 77.350,00	18/01/2020

INTERMEDIARIOS :
DIASEGUROS GAMA Y CIA

CLASE: AGENCIAS

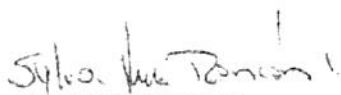
CLAVE: 122101

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

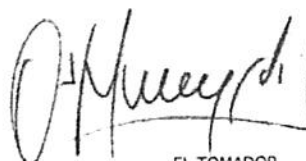
La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 26082019-1347-P-05-CUES05-0001 para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente. Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos. No somos Grandes Contribuyentes. IVA Regimen Común. Actividad Económica ICA 6511. No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85


SILVIA LUZ RINCON LEMA

PRESIDENTE

Firma Autorizada



EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 26082019-1347-NTF-05-CUES04-0001

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA
DE COLOMBIA

 **Berkley Colombia Seguros**
a Berkley Company

www.berkley.com.co

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga
Cr. 7 No. 71 - 21 Torre B	Cl. 7 Sur No. 42 - 70	Cr. 51B No. 80 - 58	Cr. 29 No. 45 - 45
Of. 1002	Of. 2501 Edif. Forum	Of. 410 Ed. Smart Office Center	Of. 1314 Ed. Metropolitan
PBX: +57 (1) 3572727	PBX: +57 (4) 3222707	PBX: +57 (5) 31857620	PBX: +57 (7) 5898099
Linea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1			

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
INVERSIONES GUERFOR S.A.	CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	30188 / 0
CL 60 A SUR 73 72 BRR PERDOMO	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C., 19/12/2019.	
BOGOTA	VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 18/12/2019, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 31/12/2022.	
NIT: 8605101426	NUMERO DE FACTURA	05 - 0030188 / 000
Teléf. 7768868		

CARATULA

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN No.43892, CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA LA SEDE CASA DE LA MERCED SEGÚN ESPECIFICACIONES DETALLADAS EN LA MENCIONADA ORDEN.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ----- COP 2.888.136,00 ✓

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 18/12/2019, hasta las 0 hs del 01/07/2020 ✓

Prima de la Cobertura : COP 20.000,00

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES COP 1.444.068,00 ✓

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 18/12/2019, hasta las 0 hs del 31/12/2022 ✓

Prima de la Cobertura : COP 20.000,00

CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS --- COP 2.888.136,00 ✓

Vigencia de la Cobertura : desde las 0 hs del 18/12/2019, hasta las 0 hs del 31/12/2020 ✓

Prima de la Cobertura : COP 20.000,00

CÓDIGO DE PRODUCTO REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA : 26082019-1347-NTP-05-CUES94-0001

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

www.berkley.com.co

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga
Cr. 7 No. 71 - 21 Torre B	Cl. 7 Sur No. 42 - 70	Cr. 518 No. 80 - 58	Cr. 29 No. 45 - 45
Of. 1002	Of. 2501 Edif. Forum	Of. 410 Ed. Smart Office Center	Of. 1314 Ed. Metropolitan
PBX: +57 (1) 3572727	PBX: +57 (4) 3222707	PBX: +57 (5) 31857620	PBX: +57 (7) 6898099

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	30188 / 0

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad legalmente Establecida en Colombia y debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en el país, la cual en lo sucesivo se denominará la aseguradora, en consideración a la solicitud presentada por el tomador y al previo pago de la prima correspondiente, con sujeción a los términos y condiciones generales contenidas en el presente contrato de seguro, cubre a la entidad estatal contratante de las sanciones derivadas del incumplimiento de la seriedad de oferta y de los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato garantizado que sean imputables al contratista, conforme los amparos descritos en la Carátula de la póliza y las condiciones que a continuación se señalan.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre si, según las definiciones que a continuación se estipulan:

SECCIÓN I. AMPAROS

1. SERIEDAD DE LA OFERTA

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- 1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.
- 1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
- 1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.
- 1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 2.1 LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO.
- 2.2 EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO.
- 2.3 LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

3. AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

4. AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

POR MEDIO DE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

- 4.1 EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.2 EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA.
- 4.3 LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.
- 4.4 EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

5. AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

MEDIANTE ESTE AMPARO SE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA EN VIRTUD DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



www.berkley.com.co

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C. Cr. 7 No. 71 – 21 Torre B Of. 1002 PBX: +57 (1) 3572727	Medellín Cl. 7 Sur No. 42 – 70 Of. 2501 Edif. Forum PBX: +57 (4) 3222707	Barranquilla Cr. 51B No. 80 – 58 Of. 410 Ed. Smart Office Center PBX: +57 (5) 31857620	Bucaramanga Cr. 29 No. 45 – 45 Of. 1314 Ed. Metropolitan PBX: +57 (7) 6898099
--	---	---	--

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	30188 / 0

3. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio, en concordancia con lo previsto en el acto administrativo en firme, la entidad estatal contratante asegurada deberá demostrar la ocurrencia del siniestro y acreditar la cuantía de la pérdida, previo agotamiento del derecho de defensa del contratista garantizado y del garante de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de la siguiente forma:

3.1 En caso de caducidad, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual, además de la declaratoria de caducidad, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio, y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme de caducidad constituye el siniestro.

3.2 En caso de aplicación de multas, mediante la notificación en debida forma conforme a la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago, tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente constituye el siniestro.

3.3 En los demás casos de incumplimiento, mediante la notificación en debida forma conforme la ley aplicable, del correspondiente acto administrativo en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada en el contrato y a ordenar su pago tanto al contratista garantizado como al garante. El acto administrativo en firme correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

4. COMPENSACION

Si la entidad estatal contratante asegurada al momento de tener conocimiento del incumplimiento o con posterioridad a este o del resultado de la liquidación del contrato y anterior al pago de la indemnización, fuere deudora del contratista por cualquier concepto, se aplicará la compensación y la indemnización se disminuirá en el monto de las acreencias, según la ley, de conformidad con lo señalado en los Artículos 1714 y subsiguientes del Código Civil.

Igualmente, se disminuirá del valor de la indemnización, el valor correspondiente a los bienes que la entidad estatal contratante asegurada haya obtenido del contratista, sea judicial o extrajudicialmente, en ejercicio de las acciones derivadas del contrato cuyo cumplimiento se garantiza por medio del presente seguro.

5. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA pagará el valor del siniestro, así:

5.1 Para el caso previsto en el numeral 3.1, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato o de la resolución ejecutoriada que acoja la liquidación unilateral, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.2 Para el caso del numeral 3.2, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato, junto con la constancia de la entidad estatal contratante asegurada de la no existencia de saldos a favor del contratista garantizado respecto de los cuales se pueda aplicar la compensación de que trata la condición cuarta de este clausulado o en la que conste la disminución en el valor a indemnizar en virtud de la compensación.

5.3

Para el caso presentado en el numeral 3.3, con el acto administrativo ejecutoriado y el acta de liquidación del contrato que constituya la ocurrencia del siniestro, junto con la constancia de la entidad estatal contratante

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
DE COLOMBIA



www.berkley.com.co

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga
Cr. 7 No. 71 - 21 Torre B	Cl. 7 Sur No. 42 - 70	Cr. 51B No. 80 - 58	Cr. 29 No. 45 - 45
Of. 1002	Of. 2501 Edif. Forum	Of. 410 Ed. Smart Office Center	Of. 1314 Ed. Metropolitan
PBX: +57 (1) 3572727	PBX: +57 (4) 3222707	PBX: +57 (5) 31857620	PBX: +57 (7) 6898099

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

señalados en la ley y en este contrato.

13. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

En caso de incongruencia entre las condiciones generales o particulares del presente seguro y las del contrato garantizado, prevalecerán las segundas. Si la incongruencia se presenta entre las condiciones particulares y las condiciones generales, prevalecerán las primeras.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En caso de existir, al momento del siniestro, otro seguro de cumplimiento con relación al mismo contrato, el importe de la indemnización a que haya lugar, se distribuirá entre las aseguradoras en proporción a las cuantías de sus respectivos seguros.

15. COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el Artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre las aseguradoras en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes y sin exceder de la suma asegurada bajo el contrato de seguro.

16. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del Código de Comercio sobre contrato de seguro especialmente por lo consagrado en el artículo 1081.

17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga
Cr. 7 No. 71 – 21 Torre B	Cl. 7 Sur No. 42 – 70	Cr. 51B No. 80 – 58	Cr. 29 No. 45 – 45
Of. 1002	Of. 2501 Edif. Forum	Of. 410 Ed. Smart Office Center	Of. 1314 Ed. Metropolitan
PBX: +57 (1) 3572727	PBX: +57 (4) 3222707	PBX: +57 (5) 31857620	PBX: +57 (7) 6898099

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES	30188 / 0

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:

- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
DE ECONOMÍA

 **Berkley Colombia Seguros**
a Berkley Company

www.berkley.com.co

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C. Cr. 7 No. 71 - 21 Torre B Of. 1002 PBX: +57 (1) 3572727	Medellín Cl. 7 Sur No. 42 - 70 Of. 2501 Edif. Forum PBX: +57 (4) 3222707	Barranquilla Cr. 51B No. 80 - 58 Of. 410 Ed. Smart Office Center PBX: +57 (5) 31857620	Bucaramanga Cr. 29 No. 45 - 45 Of. 1314 Ed. Metropolitan PBX: +57 (7) 6898099
--	---	---	--

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:

Cra. 7 No. 71-21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727

Medellín:

Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707

Barranquilla:

Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

Berkley International Seguros Colombia S.A.

Bogotá D.C.

Cr. 7 No. 71 – 21 Torre B

Of. 1002

PBX: +57 (1) 3572727

Medellín

Cl. 7 Sur No. 42 – 70

Of. 2501 Edif. Forum

PBX: +57 (4) 3222707

Barranquilla

Cr. 51B No. 80 – 58

Of. 410 Ed. Smart Office Center

PBX: +57 (5) 31857620

Bucaramanga

Cr. 29 No. 45 – 45

Of. 1314 Ed. Metropolitan

PBX: +57 (7) 6898099

Línea Nacional: 01 8000 122727 • servicioalcliente@berkley.com.co • NIT: 900.814.916-1